

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00002-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLARA MARCELA TORRES HOYOS
DEMANDADO:	SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora CLARA MARCELA TORRES HOYOS contra SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS, debe la parte demandante:

1.- Informar cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°¹, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

2.- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de aumento de cuota alimentaria donde la solicitante sea la señora CLARA MARCELA TORRES HOYOS y el convocado el señor SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS, por cuanto la diligencia aportada trata de revisión de cuota alimentaria interpuesta por el señor BASTIDAS BASTIDAS contra la señora CLARA MARCELA, en donde según lo relatado en el Hecho 2.9 el señor BASTIDAS BASTIDAS pretendía ser exonerado del suministro del subsidio familiar.

Se indica que dicha conciliación prejudicial puede adelantarse ante centro de Conciliación o en Consultorio Jurídico Universitario entre otros.

3.- Especificar en pesos el valor de las cuotas pretendidas.

4.- Acreditar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, para lo cual deberán seguirse las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada al correo de notificación que se indicó en la demanda y en dicho correo se deberán registrar los archivos remitidos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. ***En el correo se deberán registrar los archivos remitidos.***

Tercero.- Téngase al abogado LUIS GABRIEL ORTIZ VARGAS como apoderado de la demandante.

Cuarto.- Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701145522554906f1b6e305ad96e34e14180de9548ba19bdc1c82156c1ac780**

Documento generado en 27/01/2023 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>